



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, iniciativa que se acredita mediante copia certificada del Acta de la Sesión extraordinaria del Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

"II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

I.- CONSIDERANDO

Que hemos hecho un análisis de la situación económica por la que atraviesa el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, detectándose carencias en la prestación de servicios públicos municipales, así como en los servicios de salud, educación y seguridad pública, y en vista de los escasos de recursos con que se cuenta para atender las necesidades básicas de la niñez y las personas adulto mayor, se propone una Iniciativa de Ley de Ingresos acorde con la realidad económica del Estado y del país, sin afectar la economía de los contribuyentes.

Que es de suma importancia el incremento de la recaudación de ingresos propios, para poder cumplir con lo mandatado por artículo 114-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la presente constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la policía preventiva municipal y de tránsito, sin aumentar las cuotas o tarifas de las contribuciones.

Que un manejo sano de las finanzas públicas municipales debe ser acorde con la recaudación de ingresos propios, principios elementales que se han observado, en

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



la formulación de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026 con la finalidad de acatar lo que establece el marco normativo vigente.

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, para el ejercicio fiscal 2026 tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 115 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que el índice de inflación general anual al 11 de septiembre del año en curso se ubicó en 3.57% (INEGI) y, que el dólar norteamericano en paridad con nuestra moneda es de \$18.5920 por dólar, datos publicados en el Diario Oficial de la Federación, situación que afecta a la población en general y de ninguna manera la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 debe afectar a los contribuyentes.

Que se ha determinado que se debe presentar una Iniciativa de Ley de Ingresos, haciendo las reformas necesarias, con la finalidad de evitar un detrimiento a la hacienda pública municipal, por lo que es necesario proponer al Congreso del Estado de Morelos, adicionar y reformar diversos artículos, conceptos y tasas contenidos en la ley vigente, sin que se vea afectada la economía de los contribuyentes, la expectativa de la recaudación de los ingresos municipales se estima principalmente de diversas fuentes como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, así como participaciones, aportaciones, transferencias, convenios, asignaciones y subsidios.

Que la recaudación en los rubros antes señalados, tienen la finalidad de cubrir los gastos que se generan en la prestación de los servicios municipales y en la ejecución de obras públicas y desarrollo urbano, todo esto con el objeto de cubrir las necesidades de la comunidad y lograr una mejor calidad de vida de la ciudadanía.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Que la observancia de las cifras históricas constituye un marco de referencia para la actualización de la Ley de Ingresos del Municipio, y una gestión responsable de los recursos públicos basado en esta regla, se debe dar certeza, seguridad y confianza a la ciudadanía de Jonacatepec de Leandro Valle, de una eficiencia y transparencia en el manejo de las finanzas públicas.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En concordancia con lo antes expuesto, es importante señalar que las cuotas que se cobran por la prestación de servicios, están estimadas con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que año con año se modifica a partir del día uno del mes de febrero de cada año. Por lo que no es necesario incrementar las cuotas que actualmente están contempladas en nuestra Ley de Ingresos, ya que estas se actualizan al momento de entrar en vigencia el nuevo valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

En la presente iniciativa solo se hicieron algunas adiciones de conceptos no contemplados en la Ley de Ingresos vigente, tales como: algunos servicios que no fueron incluidos en el Juzgado de Paz y Juez Cívico; en el rubro de derechos por Servicios Catastrales artículo 14 numeral XXVII, se modificó la cuota a la baja en el concepto de expedición de copias simples de cualquier documento a excepción de plano catastral, por lo que en general no hay incremento en ningún otro concepto o cuota de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

En cuanto a la actividad comercial que se dedica a la enajenación de bebidas alcohólicas, se mantuvo el incremento en la cuota de las licencias nuevas y su revalidación anual, autorizadas en la reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6413 de fecha 02 de abril de 2025

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, para el ejercicio fiscal 2026 en la estimación de recursos a obtener, es congruente con las proyecciones de las variables previstas en los criterios generales de política económica correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



El 31 de diciembre del 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de acuerdo a su artículo número uno, establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, teniendo un carácter obligatorio para la federación, estados y municipios; con el propósito de lograr armonizar contablemente a todas las dependencias públicas del país, y estar en posibilidades de emitir estados financieros armonizados.

De igual forma el artículo 7 del mismo ordenamiento, determina que los Entes Públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo el Consejo Estatal de Armonización Contable el encargado de coordinar los trabajos para este fin de acuerdo al artículo 1 del citado ordenamiento.

El artículo quinto transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán información periódica y elaborarán sus Cuentas Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a más tardar el 30 de junio del 2015.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, emitió el clasificador por rubro de ingresos, publicado el 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que ha tenido su última reforma el pasado 9 de agosto del año 2023.

El municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en estricto cumplimiento de los ordenamientos citados, elaboró su plan de cuentas, con el propósito de armonizar la contabilidad municipal con los requerimientos emitidos por el CONAC, este plan podrá ser modificado de acuerdo a lo que indique el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Morelos, que a la fecha no ha emitido ningún acuerdo con este propósito.

Por lo que la presentación de la estimación de ingresos por percibir, se presentan armonizados al clasificador por rubros de ingresos emitidos por el CONAC.

El pasado 3 de abril del 2013, el CONAC emitió diversos documentos entre los que se encuentran: Norma para Armonizar la Presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Norma para la Difusión a la

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. lineamientos que el presente proyecto de Ley de Ingresos cumple en su totalidad.

Derivado de las reformas constitucionales en materia de desindexación del salario mínimo publicadas el día 27 de enero del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en específico las hechas a los artículos 123, apartado a, fracción VI y 26 apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), desde el 28 de enero de 2016, el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, y a su vez se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que será utilizada como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Asimismo, en los artículos transitorios de la citada reforma constitucional se establece lo siguiente:

- 1.-Se establece que el decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación, es decir a partir del día 28 de enero del año 2016.
- 2.- Se especifica que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el valor del salario mínimo general vigente diario a la entrada en vigor del decreto y hasta en tanto se actualice el valor conforme a la normatividad secundaria.
- 3.-Se establece que las legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.
- 4.-Establece que el Congreso de la Unión tiene un plazo de 120 días para emitir la legislación secundaria, para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y mientras ello ocurre, se establece un método para actualizar la Unidad de Medida y Actualización en el artículo quinto transitorio del decreto referido en líneas que anteceden. por otra parte, este proyecto de iniciativa cumple los lineamientos establecidos en la ley.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Por lo anterior, y en cumplimiento al mandato constitucional, se elimina cualquier referencia al salario mínimo general vigente que pueda contener la presente Ley de Ingresos y, en su lugar se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Se entenderá entonces como unidad de cobro la Unidad de Medida y Actualización (UMA) con valor diario, para los efectos de la presente Ley de Ingresos. Por lo que, tomando en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) histórico, en el ejercicio 2024 fue de \$108.57 y para el año 2025 es de \$113.14 diarios, observándose que el valor de la Unidad de Medida y Actualización subió un 4.21% en relación con el año anterior.

Con base en el párrafo anterior, el incremento de la presente Ley de Ingresos, se basa en la variación anual que tuvo la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Aplicable solamente en los rubros de Cuotas y aportaciones de seguridad social, Contribuciones especiales, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Por lo que respecta al rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, es aplicable el 3.57% que corresponde al índice de inflación al 31 de agosto del presente año. (INEGI)

Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa de Ley de Ingresos se presenta atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada el 9 de agosto del año 2023.

II.1 OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los objetivos, estrategias, indicadores del desempeño y metas consistentes con el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 se describen como sigue:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



ALINEACIÓN	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2025-2027 / FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	
Eje: 2	Desarrollo Económico y Empleo Digno
Capítulo:	Transparencia y fortalecimiento de las finanzas
Meta:	Incrementar los ingresos municipales en forma sostenible
Estrategias:	Capacitar a los servidores públicos para mejorar la atención a la ciudadanía e incrementar la captación de ingresos sostenible. promover la certificación de los servidores públicos en estándares de competencia relacionados con orientación a la calidad en el servicio difundir los estímulos fiscales para promover el cumplimiento de las obligaciones.

Que la expectativa de ingresos del punto anterior, tiene base en el análisis del comparativo de los ingresos históricos que el municipio ha tenido.

En concordancia con lo antes expuesto, el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de \$136,294,445.00 (Ciento treinta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco de pesos 00/100 M.N.)

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y no presenta incrementos en las contribuciones, se aprecia que hay algunos conceptos nuevos cuya cuantía tarifaria resulta racional y proporcional, tanto para

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



los supuestos que causan una contribución como para la capacidad económica de los contribuyentes.

Se observa que el proyecto contiene sesenta y cuatro artículos en su porción normativa y doce artículos transitorios, sin embargo, hay una discontinuidad en la secuencia numérica del articulado puesto que se pasa del Artículo 13 al Artículo 15, sin que exista un Artículo 14, no obstante se aprecia una tabla cuyos conceptos no se corresponden con la materia del artículo que le antecede, por lo que se recomienda establecer la materia que corresponde a esa tabla y que podría resultar en el Artículo 14 de que adolece el proyecto, para que resulte procedente.

También se aprecian exenciones en diversas disposiciones lo que contraviene lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto a la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir al gasto público, en este caso, del Municipio de Jonacatepec, Morelos, por lo que se recomienda sustituir el texto “Exento” por “Gratuito”, que no altera el espíritu de los preceptos y, a la vez, satisface la aplicación de beneficios en armonía con los derechos humanos de los habitantes del municipio.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Independientemente de las modificaciones de ortografía, sintaxis y estilo, así como las generalidades identificadas en párrafos anteriores, se identifican y valoran aquellos preceptos que presentan deficiencias.

a) En lo que se identifica como Artículo 13, relativo a los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se presentan conceptos que no se relacionan con esa materia y que corresponden a derechos

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección “Tierra y Libertad”



por servicios catastrales, además, se observa que no existe Artículo 14 porque a continuación del 13, se identifica al Artículo 15, por lo anterior, se infiere que los conceptos de servicios catastrales corresponden a lo que debiera ser un Artículo 14 y ello supone modificar el encabezado de la Sección Quinta, para que se incorporen los servicios catastrales.

b) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 16, en la fracción IV, literal B, se halla un nuevo concepto por “Constancia de hechos y/o concubinato, que se trata de un concepto nuevo y, aunque la cuantía de la contribución resulta racional, para que sea procedente la propuesta, por criterio de técnica legislativa debe sustituirse la expresión “y/o” por “o”, asimismo en los literales H e I se están incorporando ingresos por multas, lo que no se corresponde con la materia de los ingresos por derechos, de manera que para que resulte procedente la propuesta, no deberán cobrarse multas como derechos y deberá suprimirse el texto “multa” para que solamente queden los servicios por los conceptos.

c) En lo que se identifica como Artículo 18, fracción VI, inciso A) y fracción VII, relativo a los derechos por licencia de funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo de una a tres horas, y por aumento o cambio de actividad comercial, respectivamente, el monto contiene leyendas que no se corresponden con la columna de la cuantía, recomendándose que dichas leyendas pasen a formar parte del texto de la columna del “Concepto”, para que resulte procedente la propuesta. Asimismo, en entrevista celebrada con el Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de la presente anualidad, se propuso la incorporación de un concepto en el inciso C) de la fracción VI para establecer tarifas diferenciadas por la autorización mensual en la adición o refrendo a la licencia de funcionamiento en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas propuesta que, por el impacto en materia de seguridad pública, vial y protección civil, se ha estimado procedente.

d) En lo que el iniciador identifica como Artículo 31, fracción VIII, inciso G), se aprecia el concepto nuevo de “Renta de cabañas por estancia mínima de 4 horas”, cuya cuantía se estima procedente, dada la naturaleza de los servicios que se prestan.

e) En lo que se identifica como Artículo 32, inciso H, relativo a prohibiciones a conductores de motocicletas, hay dos nuevos conceptos a saber; 17 y 18 que corresponden a “Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos” y

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección “Tierra y Libertad”



“Estacionarse en sentido opuesto a la circulación” que, aunque la cuantía de los aprovechamientos es racional, la redacción del primer concepto resulta ambigua, porque tiene dos interpretaciones; la de inaplicabilidad del precepto porque las motocicletas no tienen puertas, o que el supuesto está redactado de manera incorrecta y el supuesto que se debía plasmar es el de falta de precaución cuando un tercero abre la puerta de otro vehículo, mientras circula la motocicleta, supuestos que son difíciles de acreditar y que escapan a la apreciación de peritos especializados en tránsito terrestre, por lo que se estima improcedente el numeral 17.

f) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como artículos 45 y 48 se refiere a los pagos anticipados de contribuciones pero, al no establecer la temporalidad específica, se puede volver tan ambigua, que se pretendan anticipar contribuciones de cualquier cantidad de años en el futuro, lo que podría impactar en los ingresos municipales y, para que se estime procedente la propuesta, se recomienda establecer la temporalidad específica que, para este caso, correspondería al ejercicio fiscal 2027.

g) En lo que el iniciador identifica como Artículo Cuarto Transitorio, se observa la inaplicabilidad del precepto por imposibilidad temporal de la norma, toda vez que establece la limitación del ejercicio de los ingresos anticipados del ejercicio 2026, en una Ley cuya vigencia es del ejercicio fiscal 2026, quedarán congelados los recursos, de suerte que para que resulte procedente la propuesta debe corregirse el año de ejercicio a 2027.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección “Tierra y Libertad”



política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las correcciones ortográficas, de sintaxis, estilo y generalidades expuestas en las valoraciones en lo general, a continuación se señalan los artículos en los que se proponen modificaciones.

INICIATIVA	PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN																								
<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Cuota en UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Concepto</td><td></td></tr><tr><td>Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente</td><td></td></tr><tr><td>I.- a XIX.- ...</td><td>...</td></tr><tr><td>I.- ...</td><td>...</td></tr><tr><td>II.- ...</td><td>...</td></tr><tr><td>A).- ...</td><td>...</td></tr></tbody></table>	Concepto	Cuota en UMA	Concepto		Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente		I.- a XIX.-	I.-	II.-	A).-	<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SERVICIOS CATASTRALES</p> <p>Artículo 13.- ...</p> <table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Cuota en UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>I.- ...</td><td>...</td></tr><tr><td>II.- ...</td><td>...</td></tr><tr><td>A).- ...</td><td>...</td></tr></tbody></table>	Concepto	Cuota en UMA			I.-	II.-	A).-
Concepto	Cuota en UMA																								
Concepto																									
Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente																									
I.- a XIX.-																								
I.-																								
II.-																								
A).-																								
Concepto	Cuota en UMA																								
I.-																								
II.-																								
A).-																								
	<p>Artículo 14.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Cuota en UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente</td><td></td></tr><tr><td>I.- a XIX.- ...</td><td>...</td></tr></tbody></table>	Concepto	Cuota en UMA	Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente		I.- a XIX.-																		
Concepto	Cuota en UMA																								
Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente																									
I.- a XIX.-																								
<p>INICIATIVA</p>	<p>PROPIEDAD DE MODIFICACIÓN</p>																								



Artículo 16.- ...

4.1.4.3.8 por la expedición de certificados y certificaciones	
Concepto	Cuota en UMA
I- a III- ...	
IV.- Del juzgado de paz	
A.- a G.- ...	
H.- Multa como medio de apremio en caso de incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	1.5
I.- Multa en caso de reincidencia en el incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	2.2
J.- y K.- ...	
V.- ...	
A).- ...	

Artículo 16.- ...

4.1.4.3.8 por la expedición de certificados y certificaciones	
Concepto	Cuota en UMA
I- a III- ...	
IV.- Del juzgado de paz	
A.- a G.- ...	
H.- Medio de apremio en caso de incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	1.5
I.- Reincidencia en el incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	2.2
J.- y K.- ...	
V.- ...	
A).- ...	

INICIATIVA

Artículo 18.- ...	
4.1.4.3.10 Licencias de funcionamiento	
Concepto	Cuota en UMA
I.- a V.-
VI.- Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo	
A) De una a tres horas	1 UMA POR HORA
B) Más de tres horas	...
VII.- Por aumento o cambio de actividad comercial	Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a

PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 18.- ...	
4.1.4.3.10 Licencias de funcionamiento	
Concepto	Cuota en UMA
I.- a V.-
VI.- Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo	
A) De una a tres horas. Por hora	1
B) De cuatro a seis horas	50
C) De siete a nueve horas	100
VII.- Por aumento o cambio de actividad comercial pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada	

...



	la solicitada	
...		

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 32.- Faltas administrativas e infracciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando de Policía y de Gobierno vigente en el Municipio:		Artículo 32.- Faltas administrativas e infracciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando de Policía y de Gobierno vigente en el Municipio:	
Concepto	Cuota en UMA	Concepto	Cuota en UMA
...
17.- Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	3 a 6	17.- Falta de precaución al abrir las puertas de vehículos.	3 a 6
...
...
...

INICIATIVA		PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN	
ARTÍCULOS TRANSITORIOS		ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
Primero.- a Tercero.- ... Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. Quinto.- a Décimo segundo.- ...		Primero.- a Tercero.- ... Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso. Quinto.- a Décimo segundo.- ...	

VIII.- CONCLUSIONES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por los conceptos siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos;
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; e
- X. Ingresos derivados de financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para esta misma entidad federativa y las demás normas aplicables.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta Ley indique, en función del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Para el cobro de los ingresos calculados se considera la Unidad de Medida y Actualización, vigente para el ejercicio fiscal 2026

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. – De conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales, que corresponden al municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, son inembargables.

Las cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Todos los ingresos que perciba el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán ser registrados en la Cuenta Pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas se estarán dispuesto a lo que establece el artículo 18 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, de conformidad en lo establecido en el Artículo 21 de Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 4.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal 2026 es de \$136,294,445.00 (Ciento treinta y seis millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco de pesos 00/100 M.N.) serán los estimados que provengan de los conceptos y cantidades siguientes:

JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE, MORELOS		Ingreso Estimado 2026
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
Total		\$136,294,445.00
1. Impuestos		\$2,557,621.00
1.1. Impuestos sobre los ingresos		0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio		\$2,400,973.00
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
1.4. Impuestos al comercio exterior		0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables		0.00
1.6. Impuestos ecológicos		0.00
1.7. Accesorios de impuestos		0.00
1.8. Otros impuestos		\$156,648.00
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00



2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones especiales	\$40,726.00
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	\$40,726.00
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	\$6,266,588.00
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$211,021.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$6,055,567.00
4.4. Otros derechos	0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. Productos	\$175,000.00
5.1. Productos	\$175,000.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	\$390,877.00
6.1. Aprovechamientos	\$390,877.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00



7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9. Otros ingresos	0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$126,863,633.00
8.1. Participaciones	\$77,177,965.00
8.1.1. Fondo general de participaciones	\$59,549,274.00
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,135,721.00
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	\$866,103.00
8.1.4 Fondo de fomento municipal	\$13,928,031.00
8.1.5 Fondo especial sobre producción y servicios	\$696,839.00
8.1.6 Fondo de compensación	\$1,001,997.00
8.2. Aportaciones	\$49,685,668.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	\$21,258,219.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	\$16,504,699.00
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal.	\$8,422,750.00
8.3. Convenios	\$3,500,000.00
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00



9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo, las cantidades previstas para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales y la Aportación Estatal del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2025, para cada entidad federativa que se publiquen en el diario oficial de la federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, con las cifras que dicte la federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los Fondos III y IV del RAMO 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

4.1.1. DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y liquidará anual o bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre, sobre los inmuebles cuyo valor catastral resulte superior, entre el avalúo bancario, avalúo catastral o precio



de enajenación, o sobre el valor de los predios que se determine o modifique, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
4.1.1.2.1 impuesto predial	
I. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta \$70,000.00	2 al millar
II. Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros \$70,000.00	3 al millar
III. Inmuebles rústicos.	2 al millar

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Artículo 6.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble, la tasa del 2% (dos por ciento) de conformidad a lo que dispone el artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 TER-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 TER, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA).



El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

4.1.3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 7.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación que establece el título tercero, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado, por la ejecución de obras públicas de urbanización o instalaciones siguientes en su caso:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Instalación de tubería de distribución de agua potable.	1.5
II.- Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.	0.5
III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal.	2.0
IV.- Guarniciones por metro lineal.	0.5
V.- Banquetas por metro cuadrado.	1.0

Se causarán cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el ayuntamiento, siempre y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

- 1.- Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras.
- 2.- Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecutan las obras.

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4. DE LOS DERECHOS

4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.1.4.3.1 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 8.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, alumbrado público y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por los servicios de drenaje, alumbrado público y recolección de basura.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública	0.041
II.- Derechos de conexión a colectores de drenaje. Se causarán conforme al Artículo 98, fracción I, inciso F, de la Ley Estatal de Agua Potable, el costo será calificado por la dependencia municipal que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.	

Concepto	Cuota en UMA
III.- Por el servicio de recolección de basura se causará derechos conforme a lo siguiente:	
A). - Predios construidos por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	0.041
B). - Predios baldíos sin barda o cercados, por metro lineal de frente (M.L.F.) a la vía pública.	0.041
C). - Empresas y establecimientos comerciales, por servicio especial de recolección de basura en su domicilio, por cada tonelada o fracción mensualmente.	5
D). - Las distribuidoras, comisionistas y empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente.	5
E). - Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, pagarán por tonelada o fracción transportada por ellos mismos el 50% de la cuota fija para los incisos C) y D).	
F). - Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por tonelada o fracción trasportada por ellos mismos.	5
Las tarifas anteriores deberán ser aplicadas por el peso declarado por el contribuyente y avalado por la autoridad.	

Concepto	Cuota en UMA
IV.- Servicio de Agua Potable	
A). - Constancia de factibilidad	1.5
B). - Constancia de no adeudos	1
C). - Cambio de propietario	1
D). - Reinstalación de toma	3



E). - Corte de pavimento por metro lineal	1.5
F). - Mano de obra por día en pavimento	8
G). - Mano de obra por día en tierra	6
H). - Constancia de baja temporal	2

V.- Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el servicio que el Municipio otorga a la comunidad en calles, avenidas, plazas públicas, parques y jardines públicos y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios de dicho servicio.

Los usuarios del servicio de alumbrado público (DAP) registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán el importe del servicio a través de los recibos que expide la comisión federal de electricidad.

De aprobar el Congreso del Estado la presente ley, el cobro de los derechos de alumbrado público será mediante fórmula que permita ser más equitativo el cobro, se aprueba la aplicación de la fórmula en el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, siempre y cuando el monto total del cobro no exceda el costo total de la prestación del servicio de alumbrado público.

De no aprobarse por el Congreso del Estado el uso de fórmula, la tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo total de la prestación de este servicio, entre el número de beneficiarios, usuarios y toda aquella persona física o moral que de forma directa o indirecta se beneficié de este servicio.

En su caso para determinar el cobro de este servicio se considerará entre otros: los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al



mes dado por el municipio, así como su reposición en su caso, los gastos de supervisión y administración directamente vinculados con la prestación de este servicio, así como las mejoras que se realicen, de conformidad con el censo de luminarias que realice el municipio.

El importe se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este Artículo, mediante recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro que tenga implementada alguna otra área administrativa del ayuntamiento, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicha área administrativa, la tarifa que indica este precepto, a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.1.1 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

Artículo 9.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

4.1.4.1.1 servicio de panteones.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Inhumaciones.	
A). - Por cadáver en fosa tipo social rentada por un año.	3.5
B). - Por cadáver en fosa tipo social a perpetuidad.	6.875
II.- Adquisición de lotes.	
A). - Lote de 1.20 x 2.40 metros.	30
B). - Lote de 3.00 x 3.00 metros.	45
III.- Refrendos.	
Se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo en cada categoría	
IV.- Exhumaciones	



A). - Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
B). - Exhumación e inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	6
C). - Por orden judicial dictada de oficio	2
D). - Exhumación con fines académicos con la autorización de la autoridad competente.	10
E). - Traspaso de fosa.	10
V.- Derechos por internación de un cadáver o cenizas al municipio.	2
VI.- Nichos u osarios.	
A). - La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	10
B). - Conservación de los restos en un osario común.	10
VII. Construcción o colocación de nichos de cualquier material.	15
VIII.- Servicios diversos	
A). - Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	2.5
B). - Uso de capilla ardiente.	Gratis
C). - Uso del depósito de cadáveres por 24 horas o fracción.	1
IX.- Otros servicios	
A). - Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	3.5
B). - Por autorización o construcción de monumentos de:	
1.- Tabique o cemento	3
2.- Granito	3.5
3.- Mármol	4
4.- De material no especificado	8.5
5.- Construcción de capillas	
5.1.- Lote de 1.20 x 2.40.	15.5
5.2.- Lote de 2.40 x 2.40.	18.5
5.3.- Lote de 3 x 3.	21.5
5.4.- Lote de 6 x 6.	24.5
X.- Derechos de limpieza y mantenimiento en fosa individualmente, anualmente	2.5

SECCIÓN TERCERA

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

4.1.4.3.1 Por estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública.	
Concepto	Cuota en UMA



I. - Vía pública, por estacionamientos permitidos: Por metro cuadrado en vía pública, mensual.	
A). - Primer cuadro de la ciudad.	1.9375
B). - Segundo cuadro de la ciudad.	1.0
C). - Periferia.	1.9375
D). - Carga y descarga.	1.9375
II. - Uso de vía pública: A). - Por metro cuadrado en vía pública mensual de:	2.5625
B). - Uso de vía pública, por poste, por cada bimestre:	2.8125
C). - Uso de red o cableado en piso cada 50 metros lineales, bimestralmente:	2.8125
D). - Ambulante cuota mensual.	2.8125

SECCIÓN CUARTA

4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Los derechos por la prestación de los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, inscripciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de obras públicas municipales.	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones físicas que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie cubierta, ya sean en interiores o exteriores, por metro cuadrado.	1.5
II.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
A). - Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado, talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	2
B). - Construcciones o remodelaciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales dependiendo de sus características, por metro cuadrado, previa observancia de las restricciones establecidas en la Ley de Mercados del Estado de Morelos.	2.5
III.- Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	0.50
IV.- Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, en muros, trabes, columnas, pisos o cualquier otra no especificada en cualquier tipo de material.	0.40



V.- Por demolición de bardas por metro lineal en cualquier material.	0.40
VI.- Construcción de:	
A). - Pozo de absorción por metro cúbico.	1
B). - Fosa séptica, por pieza.	6.0
C). - Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1.5
D). - Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5.0
E). - Cisterna que excede de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	
1.- Habitacional	1.50
2.- Comercial	2.50
3.- Residencial	2.0
4.- Industrial	4.0
F). - Albercas por metro cúbico.	1.0
G). - Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores y pisos de canchas deportivas de cualquier material por metro cuadrado.	1.0
H). - Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	2.0
I). - Cuarto de máquinas por pieza.	3.50
VII.- Nivelación de terrazas para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico.	0.5
VIII. - Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.5
IX. - Licencia para construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días, en obras civiles, con estructura de concreto, metálicas o de cualquier otro tipo de estructura; se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, por metro cuadrado o fracciones conforme a lo siguiente:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados, sin costo en el pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales o residencias, sin costo en el pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares, sin costo en el pago aquellas que resulten de apoyos federales o privados por reconstrucción de afectaciones por daño sísmico o de cualquier otro accidente natural.	0.75
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.5
F). - Construcción de pórtico a base de columnas o de cualquier otro tipo de material, para entrada, por pieza.	0.5
G). - Talleres comunitarios, templos religiosos, mezquitas, auditorios, canchas deportivas, áreas verdes y similares, por metro cuadrado.	0.5
X. - Por ampliaciones de tiempo para licencias de construcción por 180 días, por	



la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.45
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.5
D). - Industrias.	0.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	
XI. - Oficio de ocupación de inmueble por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.5
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.5
C). - Hoteles, comercios y similares.	1
D). - Industrias.	1.5
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.50
XII. - Oficios de ocupación extemporáneos, se cobrará por día, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.11
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.15
D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	0.45
XIII. - Por registro y validación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie, los cuales deberán ser autorizados y presentados por director responsable de obra (DRO) o corresponsable estructural registrado ante la autoridad municipal y previamente certificado por algún colegio de ingenieros civiles o arquitectos.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.10
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	0.18
C). - Hoteles, comercios y similares.	0.22
D). - Industrias.	0.30
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.10
XIV. - Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	0.07
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.0
C). - Hoteles, comercios y similares.	1.50
D). - Industrias.	3.0
E). - Urbanizaciones: calles y/o banquetas en fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales.	0.75
XV. - Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privadas.	2.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50



C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50
El frente no será menor de 10 metros lineales, ni mayor a 500 metros lineales.	
XVI. - Constancia de número oficial, por cada una, para:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	3.50
B). - Condominios, y residencias.	3.50
C). - Hoteles, comercios y similares.	4.50
D). - Industrias.	5.50
E). - Conjuntos habitacionales o fraccionamientos	7.50
XVII. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.07
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.05
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.03
XVIII. - Aprobación por apertura de calles o servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.08
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.06
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.05
XIX. - Aprobación a modificaciones de proyectos (dictamen) de fraccionamientos, subdivisiones y reotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.3
XX. - Aprobación de proyectos por derechos municipales (dictamen) por fusión de predios, por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.03
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.02
XXI. - Aprobación de proyectos a condominios horizontales y verticales (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
A). - De 1 a 5,000 metros cuadrados.	0.05
B). - De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	0.04
C). - De 10,001 metros cuadrados en adelante.	0.04
XXII. - Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales	10
XXIII. - Licencias para colocar tapias, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
A). - Tapias en vía pública, por día.	3.25
B). - Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal.	2.00
C). - Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado.	2.25



D). - Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos, por metro cuadrado.	5.00
XXIV. - Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	2.20
XXV. - Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado, en:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas.	0.035
B). - Condominios y residencias.	0.05
C). - Hoteles, comercios.	0.15
D). - Industrias.	0.20
E). - Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.035
XXVI. - Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	2
XXVII. - Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de inmediato el pavimento.	10
Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXVIII. - Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada uno como sigue:	
A). - Para fraccionamientos.	15
B). - Para uso particular.	7.50
C). - Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	3
XXIX. - Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	35
XXX. - Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	15
XXXI. - Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
A). - Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro cuadrado, en:	
1. - Viviendas, hospitales y escuelas.	2
2. - Condominios y residencias.	2
3. - Hoteles, Moteles, comercios y similares.	3
4. - Industrias según tamaño.	4
B). - Conexiones fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	
1.- Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	1.5
2.- Comercios por metro cuadrado.	2
C). - Excavación de cepas de .60 por 1.1. metros lineales.	
1.- Pavimento de concreto.	1.50
2.- Pavimento asfáltico.	3.50
3.- En pavimento pétreo.	1.20
4.- En terracería.	0.33
XXXII. - Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción, una sola vez.	0.5
XXXIII. - Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	5
XXXIV. - Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta.	



A). - Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles.	6
B). - Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6.25
C). - En fachadas, muros o bardas.	6.25
XXXV. - Por el acotamiento, lo que señale el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal.	1.25
XXXVI. - Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
A). - Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.20
B). - Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.30
C). - Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.50
D). - Regularizaciones voluntarias de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se reducirá el 50% de los recargos por regularización de la fracción XXXVII.	
XXXVII. - Inscripción al padrón municipal de contratistas	16
XXXVIII. - Expedición de copias simples de documentos que se encuentren en los archivos de la dirección de obras públicas	1.25
XXXIX. - Expedición de copia certificada de documentos que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	2.25
XL. - Expedición de copia certificada con carácter urgente que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5
XLI. - Por reposición de algún documento que integre el expediente que este en el archivo del H. Ayuntamiento y a resguardo de la dirección de obras públicas.	5.5

Artículo 12. Los derechos por los servicios municipales de obras públicas y desarrollo urbano que preste en licencias de uso de suelo se causarán y liquidarán de acuerdo con lo siguiente:

Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
Concepto	Cuota en UMA
I). - Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (dictamen) por metro cuadrado de construcción.	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00
B). - Condominios, conjuntos habitacionales, fraccionamientos y residencias.	1.80
C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50
E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada una que se expida.	13
II. Derechos municipales por la aprobación del uso del suelo por metro cuadrado del predio sin construcción cuando se destine a:	
A). - Viviendas, hospitales y escuelas privados.	1.00
B). - Condominios y conjuntos habitacionales o fraccionamientos:	1.80



C). - Hoteles, comercios y similares.	2.00
D). - Industrias.	3.50
E). - Constancia y dictamen de uso de suelo por cada uno que se expida.	13
III. Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal valido por 365 días, en explotación de minas material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.	
A). - De 1000 a 5000 metros cuadrados.	50
B). - De 5001 a 10000 metros cuadrados.	90
C). - De 10001 metros cuadrados en adelante.	130

SECCIÓN QUINTA

4.1.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

Artículo 13.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:	10
II. - Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio, por cada unidad:	35
A). - De planos de fraccionamientos de terrenos con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:	35
B). - De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad habitacional, en días de la unidad de medida y actualización:	3.75
1. - Por tres lotes:	10
2. - Por cuatro lotes:	20
3. - Por cinco lotes o más	30
III.- De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar.	35
IV.- Por la apertura de calles, en fraccionamientos sobre el importe de la obra de urbanización.	60
V.- Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones, hasta 6 meses:	18.75
A). - De más de 6 meses y hasta un año.	30
B). - De más de un año hasta dos años.	30
VI.- Por licencias:	
A) De división por cada fracción de zona urbana	50
B) División en cada fracción en zona rural	10
C) De relicitación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización	60



que al efecto determine las autoridades competentes y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo correspondiente.	
D) De fusión de lotes: por cada predio	30
VII.- Construcción de casas en serie	
A) Dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar que determine la dirección general de obras públicas.	60
VIII.- Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar.	30
IX.- Cooperación para aulas.	
A) Por cada lote en fraccionamientos.	10
X.- Cooperación para obras públicas	
A). - En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, divisiones y subdivisiones, sobre el monto de las obras a realizar que determine la dirección de obras públicas.	10
B). - En los casos de fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales, divisiones, la cuota de cooperación por cada lote, condominio, departamento, división y subdivisión que acuerde la comisión estatal de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.	3.75
C). - Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación, que formule la dirección de obras públicas y cuyo importe será ingresado en la caja general de la tesorería municipal.	
D). - Son contribuyentes de los derechos establecidos, las personas físicas o morales, que soliciten y, en su caso, obtengan las aprobaciones y licencias de los proyectos de obras solicitadas, conforme a las leyes respectivas. para cualquier observación, será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	
E). - Para cualquier observación será supletorio la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 14.- Son contribuyentes de estos derechos, las personas físicas, morales o unidades económicas que utilicen los servicios a que se refiere la Ley de Catastro Municipal Para el Estado de Morelos. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

4.4.3.6 El pago de los derechos por servicios catastrales se pagará conforme a lo establecido en el reglamento y en la unidad de medida y actualización	
Concepto	Cuota en UMA
Para los efectos de determinar las valuaciones catastrales de los inmuebles se	



determinará mediante tarifas, en las cuales contendrá la clasificación de las diferentes tasas para terrenos y construcciones, en las cuales serán conforme a lo siguiente:	
I.- Cambio de nombre de propietario (por nuevo avalúo para notificación)	2.5
II.- Certificación de valores (Artículo 104, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado.)	2.5
III.- Constancia de antigüedad de la construcción.	2.5
IV.- Constancia del estado que guarda el predio.	3.5
V.- Copia certificada del plano catastral.	2.5
VI.- Copia certificada del plano catastral verificado en campo. (Posterior al levantamiento), de acuerdo a la tabla de costos de terreno y construcción.	2.5
VII.- Copia heliográfica de plano de hasta 0.60 x 0.90 metros. (En oficinas centrales) 1 hora.	6.25
VIII.- Expedición de copia simple de plano catastral de manera urgente.	2.5
IX.- Corrección de domicilio del propietario o predio.	2.5
X.- Corrección de nombre del propietario.	2.5
XI.- Corrección de colindantes.	2.5
XII.- En relación con las fracciones IX, X y XI cuando el error se haya realizado por la dirección de catastro no causará costo.	
XIII.- Derechos de información, ubicación del predio, clave catastral, nombre de propietario, domicilio, áreas, valores, medidas y colindancias. (mismo día)	1.25
XIV.- División de predios (hasta 30 predios) 8 días hábiles (por cada predio)	2.5
XV.- Fusión de predios (por cada predio) 6 días hábiles	2.5
XVI.- Inspección ocular dentro de la población 6 días hábiles.	2.5
XVII.- Cuando la inspección sea fuera de las zonas urbanizadas.	2.5
XVIII.- Información catastral (ubicación) de predio, clave, propietario. 72 horas.	1.25
XIX.- Levantamiento topográfico catastral, rectificación de linderos, posterior al levantamiento 8 días hábiles, ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones	
XX.- Manifestación de construcción con plano aprobado que contenga planta de conjunto, 5 días hábiles, ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones	
XXI.- Manifestación de construcción sin plano aprobado, requiere levantamiento topográfico posteriormente al levantamiento 6 días hábiles, ver tabla de costos de área de terrenos y construcciones	
XXII.- Plano carta general del estado, escala 1:120,000 (en oficinas centrales de Cuernavaca)	6.25
XXIII.- Plano carta general del estado. escala de 1:170,000	10
XXIV.- Recursos de revisión de valores 10 días hábiles	2.5
XXV.- Registro (alta) de predio urbano, ejidal o comunal. 10 días hábiles posteriormente al levantamiento 10 días hábiles ver tabla de costos	
XXVI.- Sellado de escrituras, títulos, resolución judicial o administrativa	1.25



XXVII.- Expedición de copias simples de cualquier documento a excepción del plano catastral	1.25
XXVIII.- Expedición de Copias certificadas de cualquier documento (no incluye copia certificada de plano catastral)	2.80
XXIX.- Expedición de otras constancias	3.5
Notas:	
1.- de 001 a 1,000 m ²	1.25
1.- de 1,000 a 5,000 m ²	2.5
2.- de 5,001 a 10,000 m ²	3.75
3.- de 10,001 a 15,000 m ²	5
4.- de 15,001 a 30,000 m ²	6.25
5.- de 30,001 a 50,000 m ²	8.75
6.- de 50,001 a 100,000 m ²	8.75
7.- después de 10,000 m ² se aumenta 2 veces la unidad de medida y actualización, por cada 10,000 m ² .	
1.- 0.01 m ² hasta 1,000 m ² :	8.5
2.- 1,001 m ² hasta 5,000 m ² :	10.5
3.- 5,001 m ² hasta 10,000 m ² :	12.5
4.- 10,001 m ² hasta 15,000 m ² :	30
5.- 15,001 m ² hasta 20,000 m ² :	32
6.- 20,001 m ² hasta 25,000 m ² :	39
7.- 25,001 m ² hasta 30,000 m ² :	44
8.- 30,001 m ² hasta 35,000 m ² :	49
9.- 35,001 m ² hasta 40,000 m ² :	55
10.- por cada levantamiento después de los 40,000 m ² se aumentan 5 veces la unidad de medida y actualización por cada 5,000 m ² .	
1.- de 001 a 100 m ²	1.25
2.- de 101 a 200 m ²	3.75
3.- de 201 a 300 m ²	5
4.- de 301 a 400 m ²	6.25
5.- de 401 a 500 m ²	7.5
11.- Levantamiento topográfico catastral con la presencia del director de catastro, para fungir como autoridad competente a solicitud de una o de las partes.	2.5
12.- Levantamiento topográfico fuera de los horarios de oficina y días festivos previa cita.	6.25
13.- Despeje de área perimetral	3.75
14.- Expedición de constancia de no propiedad	3.75

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 15.- Los derechos por autorización de anuncios y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Anuncios y publicidad. - Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada de este.	
A). - Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100
B). - Por pantalla fija anual.	30
C). - Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual.	20
D). - Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) por metro cuadrado de superficie anual.	50
E). - Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	25
F). - Por anuncios murales anual por metro cuadrado.	15
G). - Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie, anual.	60
H). - Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos o cartulinas, mensual.	5
I). - Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad mensual.	10

SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 16.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

4.1.4.3.8 por la expedición de certificados y certificaciones.	
Concepto	Cuota en UMA
I- Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas:	
A). - Constancia del estado regular:	1.15
B). - Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.15
C). - Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado:	1.15
D). - Constancia de no adeudo por concepto de multas:	1.15



E). - Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
1.- Por un período no mayor de cinco años:	1.06
2.- Por un período que excede de cinco años, por cada año excedente:	1
F). - Certificados de valor fiscal de predios:	1.06
G). - Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales:	1.06
H). - Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana:	
1.- A dos espacios:	1.06
2.- A un espacio:	1.5
I). - Copias certificadas que excedan del tamaño indicado, de 35 cm. de ancho por plana.	1.06
J). - Duplicados autógrafos al carbón de los documentos mencionados en el inciso "k" y "l" se cobrarán sobre el 50% de las cuotas respectivas señaladas.	
K). - Copias certificadas de sentencias de divorcios.	3
L). - Cualquier otra certificación o constancia expedida distinta de las expresadas.	3
II.- La legalización de firmas certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas causarán el triple de la correspondiente cuota fijada por la tarifa). Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	
III.- En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de mutuo consentimiento, así como las inherentes a la Secretaría, Sindicatura Municipal, Juzgado de Paz y Junta Municipal de Reclutamiento.	1.5
IV.- De juzgado de paz.	
A.- Ratificación de firmas.	10
B.- Constancia de hechos y/o concubinato	1.15
C.- Copias certificadas.	3.5
D.- Ratificación de firmas que soliciten con carácter de urgente causarán el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso "a" de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	21.3
E.- Copias certificadas que soliciten con carácter de urgente causarán el triple de la correspondiente cuota fijada en el inciso "b" de este numeral, entendiéndose como urgente las solicitadas en un lapso no mayor a 24 horas.	10.5
F.- Convenios.	3.5
G.- Comparecencias voluntarias.	1.15
H.- Multa como medio de apremio en caso de incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	2.2
I.- Multa en caso de reincidencia en el incumplimiento de las determinaciones del juzgado de paz.	5
J.- Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	3
K.- Legalización de firmas.	7
V.- Juez cívico	
A).- Constancia de no infracción.	1.15



SECCIÓN NOVENA

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 17.- Por la expedición de actas del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Por servicio de registro civil:	
Concepto	Cuota en UMA
I). - Expedición de actas:	
A.- Ordinarias:	
1.- Del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.	1.47
2.- De otros municipios.	2.14
3.- De otros estados de la república.	2.54
4.- Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más registrados en el Estado de Morelos, de acuerdo con el decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 514, de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratis
II.- Registro de nacimiento de menores hasta antes de cumplidos los 7 años de edad	Gratis
A.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	Gratis
B.- Expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento extemporáneo, después de 7 años.	Gratis
III.- Registro de reconocimiento de hijos.	3.47
IV.- Registro de adopciones.	4
V.- Inscripción de mexicanos nacidos en el extranjero.	2
VI.- Registro de matrimonios:	
A.- En la oficina del registro civil.	11.70
B.- En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles.	12
C.- En domicilios particulares.	34
D.- En domicilios particulares sábados, domingos y días festivos.	34
E.- En salones de fiestas sábados, domingos y días festivos.	35
F.- Viático por matrimonio a domicilio particular y salones de fiesta en fin de semana. 15% sobre acto registral	
VII.- Registro de cambio de régimen conyugal.	4
VIII.- Divorcios:	
A.- Divorcio administrativo.	30
B.- Registro de divorcio voluntario, necesario por resolución judicial o incausado.	11.5
IX.- Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los Artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del Estado de Morelos.	2
X.- Anotaciones marginales a las actas del registro civil.	6
A.- Orden judicial, divorcio, nulidad de acta, entre otros.	5



B.- Divorcio por orden administrativo foráneo.	4
C.- Rectificación de orden administrativa.	Gratis
D.- Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivadas de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica o que afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratis
XI.- Expedición de constancias:	
A.- Inexistencia de registro, nacimiento, divorcio, matrimonio.	1.5
B.- De registro de nacimiento, divorcio, matrimonio, defunción extemporánea.	1.5
C.- Registro único.	1.5
D.- Matrimonio.	1.5
E.- Defunción.	1.5
F.- Otros actos de registro civil.	3
XII.- Inserción de actas:	
A.- Matrimonio.	3
B.- Nacimiento.	3
C.- Defunción.	3
D.- Otras de actos del registro civil.	1.5
XIII. Cotejo de actas.	1.5
XIV.- Por expedición de certificación:	
A.- En acta.	2
B.- En documentos de apéndice por cada hoja: de nacimiento, defunción, matrimonio.	2
C.- De sentencias judiciales.	2
D.- De cualquier otro acto.	2
E.- En documento distinto al señalado en incisos anteriores.	2
F.- Certificación de copia fiel del libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta de registro civil.	3
XV.- Por búsquedas:	
A.- Registro de nacimiento.	Gratis
B.- Registro de matrimonio.	Gratis
C.- Registro de defunción.	Gratis
D.- Registro de divorcio.	Gratis
E.- De documentos de apéndice.	Gratis
F.- Registro de reconocimiento.	Gratis
G.- Cualquier otra clase de documentos distintos a los anteriores.	Gratis
XVI.- Registros de defunción antes de los 30 días:	1.5
A.- Registro de defunción después de 30 días.	4
XVII.- Traslados de cadáver:	
A.- Dentro del estado.	2
B.- Fuera del estado.	4
C.- Fuera del país.	5



XVIII.- Cremaciones.	4
XIX.- Orden de inhumación.	1.5
XX.- Registro extemporáneo de defunción.	12
XXI.- Por la reposición de formatos oficiales de registro por causa inherente a los interesados (por no proporcionar datos correctos o no revisar los datos asentados) estos cubrirán el costo de los formatos.	2.5

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos, el estado o condición de las personas que se celebren ante su fe, y consecuentemente, suscribirán las actas y certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 18.- La autorización y expedición o refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán bajo las siguientes cuotas:

4.1.4.3.10 Licencias de funcionamiento	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, de servicio o industriales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
A). - Por la expedición de licencia de funcionamiento nueva en:	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	145
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
3.- Vinaterías con expendio al público.	160
4.- Billares con venta de cerveza.	115
5.- Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	125
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos	145



similares.	
7.- Discotecas y centros nocturnos.	160
8.- Restaurante bar.	150
9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	160
10.- Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	130
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	120
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos	100
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	100
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	90
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	90
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	50
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente artículo con venta de vinos y licores.	60
18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	175
19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	160
20.- Mini super-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	120
21.- Tiendas de autoservicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	250
22.- Tiendas de autoservicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	180
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	160
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	7
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	90
26.- Salón de fiestas con descorche incluido.	70
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	4760
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	170
B). - Por revalidación anual	
1.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado para llevar.	15
2.- Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	17
3.- Vinaterías con expendio al público.	20
4.- Billares con venta de cerveza.	57
5.- Billares con venta de cerveza, vinos y licores.	62
6.- Cantinas, bares, salones de baile, cerveceras, pulquerías y establecimientos similares.	72
7.- Discotecas y centros nocturnos.	25
8.- Restaurante bar.	25



9.- Restaurante bar con música viva y pista de baile.	30
10.- Restaurantes y cevicherías con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
11.- Marisquería con venta de vinos de mesa y cerveza exclusivamente con alimentos.	50
12.- Taquería con venta de cerveza en alimentos.	12
13.- Fonda con venta de cerveza en alimentos.	25
14.- Lonchería con venta de cerveza en alimentos.	25
15.- Refresquería con venta de cerveza en alimentos.	25
16.- Antojería con venta de cerveza en alimentos.	25
17.- Los numerales 12, 13, 14 y 15 de la fracción I, del presente artículo con venta de vinos y licores.	30
18.- Supermercados o tiendas de autoservicio con venta de cerveza cerrada para llevar, vinos y licores.	70
19.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	60
20.- Mini super-ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores.	40
21.- Tiendas de autoservicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares.	110
22.- Tiendas de autoservicio y de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores y similares. Horario extendido.	90
23.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	80
24.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	4
25.- Lugar de ventas de micheladas y bebidas preparadas.	20
26.- Salón de fiestas con descorché incluido.	15
27.- Hoteles y moteles por la venta de bebidas alcohólicas con servicio a las habitaciones de acuerdo con su capacidad instalada.	30
28.- Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores.	24
C) Por la expedición de permisos temporales para el servicio de barra con venta de cervezas, vinos, licores, mezcales, bebidas preparadas, así como cualquier tipo de bebida alcohólica, por día.	
1.- Eventos tales como bailes y jaripeos.	50
2.- Palenques.	30
3.- Fiestas patronales, ferias y carnavales.	8
4.- Carreras de caballos.	15
II.- Por regularizaciones, cambios o modificaciones al registro existente en el padrón de establecimientos (domicilio, denominación, propietario; ampliación de productos relacionados a este giro mercantil o cualquier modificación a la licencia o permiso concedido).	4
III.- Por reposición de tarjeta o permiso de funcionamiento.	9
IV.- Autorización de horas extras en establecimientos fuera del horario establecido en el bando de policía y de gobierno.	15
V.- Por evento diario hasta las 24 horas.	20



VI.- Por autorización mensual pagado en adición a su licencia o refrendo:	
A) De una a tres horas. Por hora.	1
B) De cuatro a seis horas.	50
C) De siete a nueve horas	100
VII. Por aumento o cambio de actividad comercial. Pagará la diferencia del costo de apertura de la licencia actual a la solicitada	

En relación a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento, previo acuerdo de cabildo.

La titular de la Presidencia Municipal realizará, a través de la dependencia que le corresponda, el censo de contribuyentes, a efecto de que estos cumplan con sus deberes fiscales. El ayuntamiento no reconocerá el traspaso efectuado entre personas físicas y morales de licencias autorizadas para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.1.4.3.10 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

Artículo 19.- Por matanza de ganado se aplicarán con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Matanza de ganado	
A). - Bovino de 50 kg en adelante	5
B). - Ternera de menos de 50 kg	5
C). - Porcino	4
D). - Ovino, caprino	3
E). - Equino, asnal, mular, etc.	3
F). - Conejos y otros	2
G). - Aves sacrificadas	0.1

Artículo 20.- Por estancia de ganado se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en



	UMA
I. - Uso de básculas:	
A.- Ganado bovino por cabeza.	4
B.- Ternera, porcinos, ovino, caprino.	2
II). - Pesada de pieles.	
A.- Por piel.	
III). - Por desplume de aves, cada una.	0.03
IV). - Uso del piso pasadas 24 horas del desembarco diariamente por cabeza.	
A.- Ganado vacuno.	3.75625
B.- Ternera, porcino, ovino, caprino.	3.75625
C.- Ganado no especificado.	3.75625
Cuando cualquier animal permanezca más de tres días sin ser sacrificado, pagará por cada día adicional de estancia en los corrales, el 100% de las tarifas anteriores.	

Artículo 21.- Por venta de subproductos se aplicarán las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sangre por kilo.	3.7813
II.- Estiércol por metro cúbico.	3.7813
III.- No especificados por precio promedio comercial:	3.7813

Artículo 22.- Por uso del corral municipal.

Concepto	Cuota en UMA
I. - Por conducción de semovientes hasta el corral:	12
II. - Por estancia diaria de cada animal:	0.40625
III. - Alimentación diaria por cada animal:	3.78125
IV. - Transporte de semovientes o bienes según clase, peso y distancia:	6.265625
V. - Por depósito diario por cada metro cuadrado que se ocupe:	6.265625
VI. - Factura de compraventa (por cabeza) ganado:	0.328125
VII. - Guías de transporte:	0.328125
VIII- Maquila de productos cárnicos:	6.28125
VIX. - Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	6.28125
X. - Registro y refrendo de fierros quemadores	Gratis

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA 4.1.4.3.11 POR SERVICIOS DE MERCADOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 23.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente.	0.065
II.- La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente por m2.	0.065
III.- Cambio de propietario.	30
IV.- Alta y baja simultánea.	8
V.- Aumento de giro.	9
VI.- Remodelaciones.	23
VII.- Permiso provisional (por día).	1
VIII.- Uso de piso en temporada de ferias y fiestas tradicionales por m2 (por día).	1

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.1.4.3.5 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

Artículo 24.- Por la ocupación de banquetas en las zonas permitidas, por metro cuadrado mensuales:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Primer cuadro de la ciudad por negocios establecidos.	25.03125
II.- Segundo cuadro de la ciudad.	12.53125
III.- Periferia.	12.53125
IV.- Baja y alta simultánea.	25.03125

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.1.4.3.12 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 25.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa municipal conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Traslado con operador de la subdirección al depósito vehicular.	10
II.- Presentación de grúa sin prestar el servicio.	10



III.- En los servicios de recuperación que requieren maniobra.

12

Artículo 26.- El municipio percibirá los ingresos por el uso de suelo en el depósito vehicular y, por otros servicios de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos. Por cada día.	1.875
II.- Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos. Por cada día.	3
III.- Vehículos con caja de tráiler o remolques, por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2. Por cada día.	2.5
IV.- Por inventario vehicular.	1.875
V.- Por expedición de constancias de documentos.	1.875
VI.- Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	4.375

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.1.4.3.13 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 27.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por la reproducción de copias simples, por cada una.	0.00882
II.- Por la reproducción de información en otros medios:	
III.- En medios informáticos por unidad:	
A). - Disco magnético de tres y media pulgada.	0.0705
B). - Disco compacto (CD).	0.1411
C). - Disco versátil digital (DVD).	0.1940
D). - En medios holográficos por unidad.	1.00
E). - Impresiones por cada hoja.	0.0176
F). - Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.00
G). - Por cada 25 cm. extras.	0.50



No causará el pago de estos derechos por la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública, no causarán el pago de los derechos previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán, de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.1.4.3.14 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 28.- Los servicios proporcionados por Protección Civil Municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.16. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados.	
Concepto	Cuota en UMA
I. - Tienda de autoservicio.	15
II. - Plaza comercial.	20
III. - Escuela particular:	
A). - Preescolar, maternal o CENDI.	5
B). - Primaria.	5
C). - Secundaria.	5
D). - Preparatoria.	8
E). - Universidad.	10
IV. - Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
A). - Más de 7,501 m ² de superficie.	28
B). - De 5,001 a 7,500 m ² .	25



D). - De 2,501 a 5,000 m2.	23
E). - De 1,501 a 2,500 m2.	20
F). - De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	15
G). - De 500 a 999 m2.	12
H). - De 100 a 499 m2.	9
I). - De 26 a 99 m2.	6
J). - De 0 a 25 m2.	3
V.- Anuncio.	
A). - Espectacular.	5
B). - Tipo torre.	10
C). - Tipo toldo.	10
D). - Tipo tótem.	10
E). - Adosado.	10
F). - Cine o teatro.	
VI. - Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	10
VII. - Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	8
VIII. - Dictamen técnico que determine los daños y perjuicios causados por infracción a las disposiciones del reglamento de protección civil.	5
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo:	
A). - Estación de carburación o gasolinera por metro cuadrado:	5
1. - De 1 a 25 m2 de superficie	75
2. - De 26 a 99 m2 de superficie	100
3. - De 100 a 299 m2 de superficie	125
4. - Más de 300 m2 de superficie o más	150
IX. - Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil:	
A). - Bar y cantina.	5
B). - Restaurante-bar, botanera, cervecería, pulquería, mezcalería o similares.	5
C). - Discoteca, centro nocturno o canta-bar.	5
D). - Hotel, Motel.	3
E). - Panadería.	3
F). - Clínica.	7
G). - Hospital.	7
H). - Taller mecánico.	5
I). - Tortillería.	3
J). - Gimnasio.	5
K). - Empresa, industria o similar con hasta 20 trabajadores.	5
L). - Empresa o industria o similar de 21 a 50 trabajadores.	10
N). - Empresa o industria o similar de 51 a 100 trabajadores.	15



N). - Empresa o industria o similar de 101 a 150 trabajadores.	20
M). - Empresa o industria o similar de 151 a 200 trabajadores.	25
O). - Empresa o industria o similar de 201 a 250 trabajadores.	30
P). - Empresa o industria o similar de 251 a 300 trabajadores.	35
Q). - Empresa o industria o similar de 301 a 350 trabajadores.	40
R). - Empresa o industria o similar de 351 a 400 trabajadores.	45
S). - Empresa o industria o similar de 401 a 450 trabajadores.	50
T). - Empresa o industria o similar de 451 a 500 trabajadores.	55
U). - Empresa o industria o similar de 501 a 550 trabajadores.	60
W). - Empresa o industria o similar con más de 600 trabajadores.	65
X. - Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	5
XI. - Otros servicios.	
A). - Capacitación en primeros auxilios.	15
B). - Taller de capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	20
C). - Taller de capacitación para uso de extintores, por cada curso.	15
D). - Taller de capacitación para búsqueda y rescate, por cada curso.	15

Artículo 29.- Por los servicios prestados por las dependencias municipales de Protección Civil y Ecología, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I. Constancia de no afectación arbórea.	
A) En construcción de casas habitación en colonias y poblados.	3
B) En construcción destinadas a la industria, comercio y similares en colonias y poblados.	4
C) En construcción de casas habitación en zonas residencial y fraccionamientos.	10
D) En construcción destinadas a la industria, comercio y similares en zonas residencial y fraccionamientos.	15
E) Constancia de no afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m ² y/o en donde se encuentren más de 100 árboles en colonia, poblado y/o zona residencial o fraccionamiento.	35
II. Por servicio de recolección de residuos de jardinería por evento según volumen.	8
III. Servicio de poda o tala autorizada de árboles, realizado por brigada municipal, por día.	8
IV. Autorización para derribo de árboles propios de la región ubicados en banquetas e interior de predios previa inspección y valoración del área de ecología y la Coordinación de Protección Civil, según su especie.	
A) De 1 a 15 centímetros. De diámetro, por pieza.	30
B) De 16 a 40 centímetros. De diámetro, por pieza.	40
C) De 41 a 99 centímetros. De diámetro, por pieza.	50



D) De 100 centímetros. De diámetro en adelante, por pieza.	70
E) Cuando represente riesgo para bienes inmuebles y/o la integridad física de las personas, previa notificación al área de ecología.	Sin costo
V. Autorización para la poda de árboles de más de 10 metros de altura, limpia o reducción de copa por pieza.	8
VI.- Permiso de retiro de árbol seco en vía pública, así como en el interior de predios, a partir de 30 cm de diámetro, previa autorización por escrito del área de ecología.	Sin costo

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.1.4.3.18 DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN.

Artículo 30.- Los servicios proporcionados por la unidad básica de rehabilitación, del sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Por todo tipo de servicio de terapias y consulta médica.	
A) Sesión de terapia de lenguaje.	0.35
B) Sesión de terapia psicológica.	0.35
C) Consulta médica:	
1) General.	0.35
2) Especialista.	
D) Constancias	1.15

4.1.4.3.19 SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES

Recursos materiales y procesos de normatividad y evaluación:

Concepto	Cuota en UMA
II.- Por inscripción	
A) Inscripción y refrendo anual en el padrón de proveedores	10

CAPÍTULO SEXTO

4.1.5 DE LOS PRODUCTOS.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 31.- Los productos a que tiene derecho a percibir el municipio se regularán de conformidad por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse a la tesorería municipal en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se señale, y de acuerdo lo establecido en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Concepto	Cuota en UMA
I.- Causarán ingresos por esta atribución:	
A). - Arrendamiento de pipa de agua	4.4193
II.- Se pagarán los siguientes conceptos de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio:	
A). - Auditorio municipal por evento.	15.9
B). - Salón Municipal.	15.9
C). - Unidades deportivas:	4
III.- Por cada evento deportivo de acuerdo con el horario siguiente:	4
A). - Diurno.	4
B). - Nocturno.	6
IV. - Balneario uso de las instalaciones sin acceso a albercas y áreas verdes por evento (renta).	15.9
V. - Balneario uso de las instalaciones por evento, incluye albercas y todas las áreas verdes (renta).	177.6
A). - Entrada a las albercas:	
1.- Adultos.	0.48
2.- Niños menores de 10 años.	0.2880
3.- Estacionamiento.	0.6293
4.- Área de acampar.	2.31
B). - Accesorias del quiosco municipal.	11
C). - Baños públicos.	0.044
D). - Locales interior del mercado municipal.	0.044
VI. – Renta de dron agrícola.	
A). - Aplicación de líquidos:	
1.-En el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	3.09
2.- En otro municipio.	4.82
B). - Aplicación de sólidos:	
1.-En el Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle	3.86
2.- En otro municipio.	7.71
VII. - Traslados de personas:	
A). - Dentro del Estado.	0.96
B). - A otro Estado.	1.45
En atención a los estudios socioeconómicos proporcionados por el Sistema DIF	



Municipal, los traslados señalados en los inicios a) y b) podrán ser gratuitos.	
VIII. - Parque ecoturístico Cristo del Mirador.	
A). - Uso de tirolesa.	0.89
B). - Comida para alimentar animales.	0.27
C). - Estacionamiento autos.	0.44
D). - Uso de baños.	0.09
F). - Paseo en globo aerostático.	1.76
G) Renta de cabañas:	
1). - Renta de cabañas por estancia de 24 horas	17.67
2). - Renta de cabañas por estancia de 12 horas	10.60
3). - Renta de cabañas por estancia mínima de 4 horas	7.7946
H). - Estacionamiento motos.	0.27
I). - Entrada por persona.	
1) Tipo a Adultos	0.44
2) Tipo b Niños menores 12 años	0.27
J). - Renta de espacios comerciales por semana.	
1.- Tipo a	4.41
2.- Tipo b	2.20
3.- Tipo c	0.088
4.- Otros	

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.1.6.1 APROVECHAMIENTOS

4.1.6.1.1 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los rezagos, los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad con lo establecido en los Artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y del 19 al 24 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos, la autoridad administrativa municipal competente, deberá individualizarlas tomando en consideración los criterios siguientes:

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



La gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia, demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

Faltas administrativas e infracciones señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando de Policía y de Gobierno vigente en el Municipio:	
Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio.	1 a 100
II.- Por la regularización de construcciones omisas detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	1 a 100
III.- Multa a infractores que lo ameriten, conforme al porcentaje que corresponda al importe o derecho omitido en los reglamentos municipales.	1 a 100
IV.- Sanciones por incumplimiento a los reglamentos municipales.	1 a 100
V.- Las multas administrativas serán de:	1 a 5
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.	
VI. - Multas y sanciones en materia de tránsito y vialidad:	
A). - Placas:	
1.- Falta de placas.	3 a 10
2.- Colocación incorrecta.	3 a 10
3.- Impedir su visibilidad.	5 a 8
4.- Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	15 a 20
5.- Circular con placas no vigentes.	4 a 5
6.- Circular con placas de otro vehículo.	100 a 120
7.- Uso indebido de placas de demostración.	8 a 25
B). - Licencia o permiso de conducir:	
1.- Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 8
2.- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 a 8
3.- Illegible.	1 a 6
4.- Cancelado o suspendido.	4 a 6
C). - Luces:	
1.- Falta de faros principales delanteros.	4 a 6
2.- Falta de lámparas posteriores o delanteras.	3 a 5
3.- Falta de lámparas direccionales.	3 a 5
4.- Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento.	2 a 4
5.- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiales o de emergencia.	5 a 8
6.- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	3 a 6
7.- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones,	3 a 6



remolques y semirremolques y camión tractor.	
8.- Carecer de reflejantes los autobuses y camiones, remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	3 a 6
9.- Circular con las luces apagadas durante la noche.	4 a 6
10.- Utilizar estrobo o luz destellante en color blanco, verde, amarillo, rojo, morado, lila, ámbar, azul, etc.	3 a 6
D). - Frenos:	
1.- Estar en mal estado de funcionamiento.	5 a 8
2.- Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	3 a 6
E). - Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1.- Bocina.	2 a 4
2.- Cinturones de seguridad.	2 a 4
3.- Velocímetro.	1 a 3
4.- Silenciador.	3 a 6
5.- Espejos retrovisores.	2 a 4
6.- Limpiadores de parabrisas.	1 a 3
7.- Ante llantas de vehículos de carga.	3 a 6
8.- Una o las dos defensas.	2 a 4
9.- Equipo de emergencia.	2 a 4
10.- Llanta de refacción.	2 a 4
11.- Carecer de extintor de fuego.	1 a 3
F). - Visibilidad:	
1.- Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	2 a 4
2.- Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	3 a 6
G). - Circulación:	
1.- Obstruirla en forma deliberada.	5 a 8
2.- Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	2 a 4
3.- Contaminar por expedir humo excesivo.	3 a 6
4.- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	5 a 8
5.- Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	2 a 4
6.- Circular en sentido contrario.	3 a 6
7.- Circular con personas, animales o bulto entre los brazos.	3 a 6
8.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	3 a 6
9.- No circular por el carril derecho.	2 a 4
10.- Conducir sobre isletas, camellones, andadores y zonas prohibidas.	3 a 6
11.- Causar daños en la vía pública, semáforos y señales.	3 a 6
12.- Maniobras en reversa sin precaución.	2 a 4
13.- No indicar el cambio de dirección.	1 a 3
14.- No ceder el paso a peatones o vehículos.	4 a 6



15.- Circular en vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	2 a 4
16.- Dar vuelta en "U" en lugar no permitido.	3 a 6
17.- Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	3 a 6
18.- Conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro evidente o no está cubierta.	4 a 6
19.- Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras se conduce.	8 a 10
20.- Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre el vehículo.	5 a 25
21.- No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga o exceda su dimensión.	4 a 6
22.- Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	100 a 120
23.- Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo.	100 a 120
24.- Por no mantener la distancia de seguridad.	2 a 4
25.- Por invadir la zona de paso peatonal.	2 a 4
26.- Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	2 a 4
27.- Por invadir el carril contrario de circulación.	5 a 8
28.- Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o peatones entorpeciendo el tránsito.	3 a 6
29.- Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	3 a 6
30.- Por cargar y descargar del vehículo, mercancía o productos diversos en la vía pública, fuera del horario o área utilizada sin autorización, obstruyendo la circulación.	5 a 8
31.- Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	3 a 6
32.- No dar preferencia de paso al peatón.	4 a 6
33.- No ceder el paso a vehículos con preferencia.	10 a 14
34.- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	10 a 14
35.- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	10 a 14
36.- Por no utilizar los cinturones de seguridad.	2 a 4
37.- Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas con incapacidades físicas para hacerlo normalmente.	2 a 4
38.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	15 a 60
39.- No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo y provocando un accidente.	10 a 14
40.- Circular con falta de precaución.	8 a 20
41.- Circular con falta de precaución y ocasionar un accidente.	15 a 40
42.- Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que presente un peligro para el tránsito.	3 a 6
43.- Por carecer de permiso o autorización de apoyo vial para llevar a cabo caravana comercial, desfile, evento deportivo o similares, entorpeciendo la vialidad.	10 a 40



44.- No ceder el paso a vehículos de emergencia.	10 a 15
45.- Circular con pasajeros menores de 1.45 metros de altura en la parte delantera del vehículo.	5 a 10
46.- Remolcar o empujar vehículo sin permiso.	10 a 15
47.- Hacer maniobras temerarias o riesgosas.	15 a 20
48.- Transportar ganado de cualquier tipo sin permiso.	5 a 20
49.- Circular en zona restringida por dimensiones o peso.	15 a 20
50.- Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un agente.	6 a 20
51.- Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia adelante.	6 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	6 a 10
53.- Realizar un movimiento diferente a lo indicado por la señalización vial sobre carriles destinados para giros a la derecha o izquierda.	6 a 20
54.- Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles, encendidas.	6 a 20
55.- Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.	6 a 20
56.- Uso indebido de señales audibles y luces de vehículos de emergencia.	10 a 20
H.- Se prohíbe a los conductores de motocicletas:	5 a 10
1.- Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	10 a 20
2.- Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, debe desmontar.	
3.- Circular por vías ciclistas exclusivas o sobre el andador.	10 a 20
18.- Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3 a 6
19.- Estacionarse en curva.	10 a 15
20.- En carril de alta velocidad.	8 a 20
H.- No debe estacionarse el vehículo frente a:	
1.- Bancos;	1 a 6
2.- Entradas y salidas de escuelas, gasolineras y estacionamientos públicos;	10 a 15
3.- Rampas;	6 a 10
4.- Accesos de hospitales y centros de salud;	15 a 20
5.- Accesos a templos, mezquitas o iglesias; y	1 a 6
6.- Acceso de eventos masivos.	15 a 20
I.- Del transporte de mercancía y sustancias peligrosas, carga y descarga:	
1. No respetar la señalización sobre estacionamiento y en caso de existir, de reglas señalizadas de carga y descarga para la zona.	6 a 12
2. No acatar, en caso de ser una zona destinada a cargas y descargas con tiempo menor a diez minutos, lo dispuesto en la señalización presente.	6 a 12
3. No acatar, en las áreas destinadas para ello, las indicaciones de los agentes de	6 a 12



tránsito para reubicar las maniobras de carga y descarga en caso de obstrucciones indebidas o accesos o afectaciones a pasos, rampas o vialidad.	
4. Realizar maniobras de carga y descarga en doble fila o mayor.	6 a 12
5. Realizar apartado de lugares en la vía pública, así como dentro del área designada para carga y descarga.	5 a 15
6.- Abandonar el vehículo durante las maniobras de carga y descarga.	1 a 8
7.- Circular con objetos que sobresalgan de la cabina o espacio destinado por el fabricante para carga.	10 a 15
J). - Velocidad:	
1.- Manejar con exceso.	5 a 20
2.- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamiento de tránsito.	2 a 6
3.- No disminuir la velocidad ante la presencia de reductores de velocidad o evadiendo los mismos.	2 a 6
K). - Rebasar:	
1.- A otro vehículo en zona prohibida con señal.	4 a 10
2.- En zona de peatones.	5 a 12
3. A otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	5 a 12
4. Por el acotamiento.	5 a 12
5. Por la derecha en los casos no permitidos.	5 a 12
L). – Ruido:	
1.- Usar bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas y en lugares prohibidos o innecesarios.	4 a 10
2.- Usar equipo de radio o estereofónica a volumen excesivo.	4 a 10
3.- Producirlos deliberadamente con el escape.	3 a 6
M). - Alto:	
1.- No hacerlo al cruzar o entrar a vías con preferencias de paso.	2 a 6
2.- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	2 a 6
3.- No respetar el señalamiento en letreros.	2 a 6
N). - Documentos del vehículo:	
1.- Alterados.	20 a 30
1.- Portar documentos alterados o apócrifos con independencia de haberlo hecho de conocimiento al Ministerio Público.	20 a 30
2.- Sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3.- Con tarjeta de circulación no vigente.	1 a 6
4.- Negar documentos al agente vial cuando se los solicite (licencia para conducir o permiso, tarjeta de circulación).	4 a 8
5.- No contar con póliza de seguro vigente.	4 a 8
4.- Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los espacios peatonales.	3 a 6



5.- Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restringe su circulación.	10 a 20
6.- Llevar tres ocupantes.	10 a 20
7.- Conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo, en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	2 a 4
8.- Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	3 a 6
9.- La prestación del servicio de similares a mototaxis como medio de transporte público.	3 a 6
10.- Salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Molinos y Tortillerías de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, las motocicletas tendrán impedida la circulación dentro del municipio para el reparto de tortillas.	5 a 10
11. No contar con rótulo visible en el que aparezca la leyenda "Reparto a domicilio de tortilla y masa".	5 a 10
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa.	10 a 15
12. No contar con el permiso correspondiente para el reparto a domicilio de tortilla y masa, y que el comercio establecido que surte la masa o la tortilla se encuentre fuera del Municipio.	15 a 30
G). - Estacionamiento.	
1.- En lugar prohibido o en guarnición pintada de rojo.	3 a 6
2.- En forma incorrecta.	2 a 4
3.- A menos de 10 metros de una esquina.	2 a 4
4.- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	2 a 4
5.- Estacionarse en doble fila.	2 a 6
6.- En lugares destinados para personas con discapacidad si no cuentan con placa que les otorgue el derecho o si no es acompañado por la persona o bien obstruir el acceso a rampa para discapacitados.	6 a 10
7.- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	6 a 9
8.- En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6 a 9
9.- Sobre la banqueta.	3 a 6
10.- Sobre algún puente.	3 a 6
11.- Frente a una entrada de vehículo.	3 a 6
12.- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	8 a 10
13.- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o de horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	3 a 6
14.- Abandono de vehículo en la vía pública por más de 24 horas.	8 a 12
15.- Por permitir y/o ingerir bebidas embriagantes en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública.	7 a 15
16.- Por no respetar señalamiento de límite de tiempo de estacionamiento.	3 a 6
N) Depositar en la vía pública materiales de construcción u otro tipo de objetos (apartados), que impidan o dificulten la circulación o estacionamiento de vehículos, así como el paso de peatones; y no señalizar la construcción.	6 a 10
O) Omisión por el propietario de cualquiera de los avisos previstos en el	4 a 6



Reglamento de Tránsito y Movilidad de Jonacatepec, Morelos.	
P) Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	40 a 60
Q) En materia de transporte público:	
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
10. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
11. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo particular no autorizado.	30 a 45
12. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado para el vehículo que conduzca.	30 a 40
13. Por conducir vehículo de servicio público de transporte en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por circular con las puertas abiertas.	6 a 12
16. Por fumar y/o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
17. Por no compartir de manera adecuada con los ciclistas el espacio de circulación.	5 a 20
18. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
19. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 2
20. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
20.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
20.2. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
20.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
20.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30



R.- De la prestación del servicio de mototaxis como medio de transporte público regional.	5 a 10
1. Por conducir vehículos de servicio público de transporte sin portar licencia de chofer o sin gafete de identificación visibles.	15 a 20
2. Por no cumplir con las condiciones de prestación de servicios e higiene del vehículo.	8 a 10
3. Por hacer sitio en lugar no autorizado.	12 a 20
4. Por prestar el servicio fuera de la ruta establecida o del territorio autorizado.	20 a 30
5. Por prestar servicio de vehículo con itinerario fijo en uno autorizado para prestar servicio sin itinerario fijo.	20 a 30
6. Por negarse a prestar el servicio sin causa justificada.	14 a 21
7. Por no cumplir con el itinerario o la frecuencia autorizados a la ruta asignada.	15 a 22
8. Por abastecer combustible con pasajeros a bordo.	20 a 30
9. Por cobrar una cantidad que altere la tarifa autorizada.	20 a 30
10. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículo no autorizado o registrado.	30 a 45
11. Por transportar un número de pasajeros superior al autorizado.	30 a 40
12. Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga que afecte sus facultades físicas o mentales, aunque su uso le esté autorizado por prescripción médica.	100 a 200
14. Por no hacer alto total para el ascenso y descenso de pasaje, en las paradas autorizadas para ello.	10 a 15
15. Por fumar o permitir fumar en el interior del vehículo durante la prestación del servicio.	6 a 12
16. Por circular sin las luces interiores encendidas en horario nocturno.	5 a 15
17. No otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo.	5 a 20
18. No contar con rótulos que identifiquen el número de la unidad.	5 a 15
19. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros:	
19.1. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el segundo o tercer carril de circulación contados de derecha a izquierda.	5 a 20
19.2. Rebasar a otro vehículo que circule en el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura.	5 a 20
19.3. Tirar basura a la calle o permitir que los pasajeros lo hagan sin reportarlo.	5 a 20
19.4. Uso del celular o cualquier otro dispositivo móvil, así como audífonos mientras el vehículo se encuentra en marcha.	1 a 30
VII. Multas y sanciones en materia de seguridad pública, por faltas administrativas, desacato de prohibiciones e infracciones establecidas en el Bando de Policía y de Gobierno Municipal vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado cometidas por los particulares; calificadas por el juez cívico cuando se participe en forma individual o colectiva.	
También serán aplicables los arrestos previstos en la Ley de Justicia Cívica.	
A). - Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos.	5 a 25
B). - Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en vía pública.	5 a 25



C). - Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños o molestias.	5 a 25
D). - Hacer fogatas o usar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.	5 a 25
E). - Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones que causen molestias a las familias que habiten cerca o a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier vehículo.	5 a 25
F). - Azuzar o no controlar a algún animal que ataque a alguna persona.	5 a 25
G). - Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que causen daño o molestia.	5 a 25
H). - Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización previa, incluso colocar mantas alusivas a cualquier tema y en general causar daño a toda clase de bienes.	5 a 25
I). - Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos.	5 a 25
J). - Inducir a menores de edad a cometer delitos contra la moral pública, así mismo embriagarlos o drogarlos.	5 a 25
K). - Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.	5 a 25
L). - Incinerar materiales que provoquen humo que cause molestias, altere la salud o cambie el medio ambiente.	5 a 25
M). - Pegar o pintar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes.	5 a 25
N). - Tirar en la vía pública parte de la materia del transporte por no cubrir con una lonja los camiones su carga.	5 a 25
N). - Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, incluso en vehículos automotores.	5 a 25
O). - Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o tabaco en cualquiera de sus presentaciones.	5 a 25
P). - Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de horarios comerciales establecidos por la autoridad.	5 a 25
Q). - Inhalar cemento, tintes o cualquier sustancia volátil o consumir sustancias de efecto psicotrópico en la vía pública.	5 a 25
R). - Dedicarse al degüello y matanza de cualquier tipo de ganado, sin tener licencia o permiso o sin acreditar el registro de fierros, marcas o no acreditar la legítima propiedad de los animales.	5 a 25
S). - Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la reglamentación municipal.	5 a 25
T). - Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	5 a 25
U). - Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública o privada.	5 a 25
V). - Agredir verbal y físicamente a los elementos de seguridad pública y tránsito municipal.	5 a 15



W). Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público, infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	5 a 25
X). - Atentar en contra de la salud pública.	20 a 30
Y). - Quienes se encuentren bajo la influencia de alcohol, algún estupefaciente, droga o enervante, en la vía pública o se duerme en la misma.	20 a 30
Z). - Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	20 a 30
AA). - Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente.	10 a 15
AB). - Poner en peligro la integridad física o patrimonial de los habitantes del municipio.	20 a 30
AC). - Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injurias u ofensivas.	10 a 15
AD). - Pintar anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del H. Ayuntamiento y/o del propietario.	100 a 150
AF). - Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo.	30 a 45
AG). - Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad.	20 a 30
AH). - Penetrar a cementerios, edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	10 a 15
AI). - Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	20 a 30
AJ). - Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	15 a 22
AK). - Omitir y no dar oportunidad a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.	15 a 22
AL). - Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de la música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes".	100 a 150
AM). - Los propietarios de salas de cinematografía y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno.	20 a 30
AN). - Por no pagar la cuenta de un servicio brindado en un establecimiento o un medio de transporte.	10 a 15
VIII. Multas y sanciones administrativas en materia de salud consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de salud y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
IX. Multas y sanciones administrativas en materia de servicios públicos consideradas en el bando de policía y gobierno, la ley de residuos sólidos y demás leyes estatales y las federales aplicables.	100 a 150
X. Multas y sanciones administrativas en materia de catastro, previstas en la Ley de Catastro para el Estado de Morelos.	50 a 75



XI. Las multas y sanciones previstas en la Ley Ganadera del Estado de Morelos que sea competencia del municipio.	500 a 750
XII. Arrastre o traslado con operador del área de tránsito al depósito oficial de vehículos, según distancia.	6 a 9
XIII. Presentación de grúa sin prestar el servicio.	3 a 4.5
XIV. Servicios de recuperación que requieran maniobras diversas, según dificultad y tiempo.	12 a 18
XV. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes no mayor a los 3500 kilos de peso por día.	3 a 4.5
XVI. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en vehículos mayores de 3500 kilos de peso por día.	6 a 9
XVII. Vehículos con caja de tráiler o remolque por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas establecidas en los numerales 1 y 2.	6 a 9
XVIII. Por inventario vehicular.	2 a 3
XIX. Por expedición de constancias de documentos del área de tránsito.	2 a 3
XX. Por las sanciones relativas por incumplimiento al reglamento interior de la contraloría municipal.	
XXI.- Multas y sanciones por daños al patrimonio Municipal, siempre y cuando exista un convenio administrativo de reparación entre la autoridad y el ciudadano:	
A). - Daño en poste	10 a 100
B). - Daño o maltrato a luminaria	10 a 50
C). - Daño o maltrato a farol	10 a 100
D). - Daño o maltrato a poste con luminaria	20 a 50
E). - Daño o maltrato a banqueta	10 a 100
F). - Daño o maltrato a guarnición	10 a 100
G). - Daño o maltrato a adoquín	5 a 100
H). - Daño o maltrato a muro	10 a 100
I). - Daño o maltrato a base de concreto	25 a 100
J). - Daño o maltrato a fuente	10 a 200
K). - Daño o maltrato a paradero de autobús	10 a 200
L). - Daño o maltrato a poste de nomenclatura	10 a 100
M). - Daño o maltrato a muro de contención	10 a 200
N). - Daño o maltrato a barandal	10 a 65
N). - Daño o maltrato a jardinera	10 a 20
O). - Daño o maltrato a letrero en jardinera	10 a 50
P). - Daño o maltrato a semáforo	50 a 200
Q). - Daño o maltrato a marcas en el pavimento	25 a 100
R). - Daño o maltrato a señalamiento vertical elevado	30 a 500
S). - Daño o maltrato a árbol, arbusto o planta	10 a 50
T). - Daño o maltrato a cámara de vigilancia	40 a 400
U). - Daño a vía de comunicación municipal	50 a 500



Para el caso de que las infracciones sean cometidas por conductores a bordo de vehículos de servicio público de transporte y no se encuentra especificadas, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

Cuando alguna infracción no esté sancionada específicamente en este artículo, se aplicará la multa que corresponda, conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá a criterio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y que no podrá exceder de 60 veces la unidad de medida y actualización.

Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a la unidad de medida y actualización, la multa que se imponga no podrá exceder del importe de su jornal o la de una unidad de medida y actualización, en el caso de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Por cometer faltas administrativas e infringir el bando de policía y gobierno, el cobro de la multa será de 8 a 25 UMAS, pudiéndose permutar con el arresto de hasta 36 horas o labor en beneficio de la comunidad, haciendo mención que el certificado médico practicado al infractor, se liquidará inmediatamente al médico que lo realice.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 33.- Las multas por infracciones en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente se cobrarán a las personas físicas y las organizaciones civiles de más escasos recursos con base a la tarifa mínima, la cual habrá de ser incrementada gradualmente conforme al daño causado al medio ambiente y de acuerdo a las posibilidades económicas del contribuyente, las personas morales con fines de lucro y que causen mayores daños al ambiente pagarán las tarifas máximas conforme a la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en UMA
I.- Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al ambiente del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle:	
A). - Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa	1 a 50



inspección y dictamen técnico.	
B). - Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 a 50
C). - Utilicen elementos punzantes cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 a 50
D). - Banqueo sin autorización.	1 a 30
E). - Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones, canales, ríos, barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 a 50
F). - Tengan sucios o insalubres y sin bardear los lotes baldíos.	1 a 50
G). - Usen inmoderadamente el agua potable.	1 a 50
H). - Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	1 a 50
I). - Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio.	1 a 50
J). - Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	1 a 50
K). - Permitan correr hacia las calles aceras, arroyos, barrancas corrientes nocivas a la salud, así como el desagüe de las albercas.	1 a 50
L). - Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.	1 a 50
M). - Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables.	1 a 50
N). - Mantengan porquerizas, pociñas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas.	1 a 50
N). - Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos febriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avícolas, porcinas o caprinas.	1 a 50
O). - Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceite, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 a 50
P). - Excedan los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a 22:00 horas. y 65 decibeles de las 22:00 horas a las 6:00 horas). Por cuanto a la reincidencia en el caso de los establecimientos que excedan los límites de ruido permitidos, tras haber sido notificados previamente, la sanción se incrementará al doble, en caso de reincidencia podrán ser objeto de clausura temporal o definitiva, sin perjuicio de las sanciones económicas correspondientes.	1 a 100
R). - Por no cumplir el tercer llamado a efectuar el pago correspondiente al permiso de construcción.	1 a 50
S). - Por no reparar adecuadamente calles o banquetas después de haber causado ruptura para introducir tubería de drenaje o agua potable independientemente del pago de dicho permiso.	1 a 50
T). - Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.	30
U). - Genere descargas de agua residual de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios, sin cumplir las medidas dictadas por la autoridad competente.	50



V). - No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes, áreas verdes y jardineras.	15
W). - En los mercados y tianguis no conserven la limpieza y sanidad de sus locales.	15
X). - Emitan o descarguen contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija móvil.	115
Y). - No entreguen residuos sólidos domiciliarios al camión recolector en bolsas cerradas.	25
Z). - No separen residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos.	25

Artículo 34.- Los recursos que se obtengan de los Fondos de Aportación Federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 35.- Cuando no se pague un adeudo fiscal municipal en la fecha o dentro del plazo señalado en el presente capítulo o con base a las leyes fiscales respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual, sobre saldos insoluto, mientras que para el caso de prórroga se cubrirá el 0.75% mensual, y en caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insoluto, dichos recargos se causarán hasta por cinco años y hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades para determinar el crédito fiscal.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pronto pago del 50%, excepto las cometidas por estado de ebriedad o cuando se provoque algún accidente.

Para el caso de la condonación de las multas de este artículo, sólo se podrán realizar por conducto del Presidente Municipal o a quien el designe calificando en forma discrecional, o por quien ejerza ese derecho, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de las faltas del mismo.



Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1%, sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- por el requerimiento de pago
- II. Por el embargo.
- III.- Por la del remate.

Con respecto a los gastos de ejecución, sólo procederá en el caso de que se aplique el procedimiento administrativo de ejecución, por los créditos fiscales y de acuerdo con las facultades económica coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el Código Fiscal del Estado de Morelos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 37.- Los aprovechamientos por concepto de reintegro de los gastos por el envío de la información y documentación solicitada, a través de las solicitudes de acceso a la información pública, se causarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que fijen las empresas que realicen el envío, él envío se hará a través del medio que para tal efecto señale el solicitante, en caso de que no se señale medio alguno, se hará a través del servicio postal mexicano.

El pago de estos aprovechamientos, deberá realizarlo el solicitante de información pública, previamente al envío, en caso de que el solicitante de información pública pague por su cuenta, él envío no se causarán los aprovechamientos a que se refiere este Artículo.

CAPÍTULO OCTAVO

4.2.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



presente Ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, tal y como lo dispone el Artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO

4.2.1.3 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES.

Artículo 39.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Estatales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.3 OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 40.- El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el H. Congreso del Estado de Morelos, para proveer el pago de gastos e inversiones, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, así como las aportaciones de gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidio y apoyos.

Así mismo, se le autoriza al municipio a recibir todo tipo de legados y subsidios, así como los ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, cuyas tarifas serán fijadas en acuerdo de cabildo, los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 41.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes de formulada la infracción, gozarán de un estímulo fiscal del 50%, así mismo, se podrán realizar exenciones de pago por conducto del Presidente Municipal o por conducto de quien el designe, calificando en forma discrecional por quien ejerza ese derecho, siempre que exista el acuerdo del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 42.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se aplicará el estímulo fiscal que corresponda en el pago del impuesto predial.

Artículo 43.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, durante el ejercicio fiscal de 2026, sean superiores a los señalados por esta ley, se faculta al H. Ayuntamiento, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en las tasas, cuotas y tarifas previstas en la presente Ley de Ingresos o las Leyes Estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 45.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto 2026, podrán tener derecho a un estímulo fiscal de hasta el 35% del impuesto predial efectuando el pago en el mes de diciembre, 30% de estímulo fiscal pagando en el mes de enero, 20% de estímulo fiscal pagando en el mes de febrero y, 15% de estímulo fiscal pagando en el mes de marzo.

En forma general pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, concubina, concubinario, viudo(a) de estos y personas con capacidad diferente y adultos mayores que realicen los pagos anticipados, se les concederá un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un sólo inmueble y cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

A los causantes de recargos por concepto de impuesto predial se les podrá otorgar un estímulo fiscal de estos pagos por conducto del Presidente Municipal de hasta un 100% de manera discrecional.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 46.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, sin rebasar las tarifas establecidas en la ley de ingresos, mismo que podrán aplicarse por conducto del presidente municipal.

Artículo 47.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán otorgar incentivo fiscal de estos pagos por conducto de la Presidencia Municipal, de hasta un 100% manera discrecional.

Artículo 48.- Dentro de las facilidades fiscales para el cumplimiento fiscal y, respetando la costumbre de quien prefiera pagar de manera anticipada sus contribuciones del ejercicio fiscal 2027, el ayuntamiento podrá recibir el importe de montos recaudados por el pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, si este es el caso y por tratarse de ingresos que no pertenecen al ejercicio fiscal en que se actúa, se reflejarán en cuentas de orden o similares, siguiendo el principio de lo devengado y se registrarán y ejercerán como ingresos para efectos fiscales, en la cuenta pública del ejercicio que corresponda ser distribuido.

Si este es el caso, los ingresos se registrarán de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las disposiciones que al efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 49.- A todos aquellos propietarios de predios que se hayan incorporado o que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el propio municipio, o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra, se le podrá cobrar el impuesto predial del predio regularizado, a partir de la fecha de contratación, título, escritura o documento que acredite la titularidad del propietario.

Artículo 50.- Con el propósito de incrementar el número de contribuyentes del impuesto predial, se faculta al presidente municipal para otorgar estímulos fiscales

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



o subsidios al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles que causen los propietarios de los predios que participan en los programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por el propio municipio o en coordinación con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), antes Comisión Regularizadora para la Tenencia de la Tierra (CORETT), con el Registro Agrario Nacional (RAN), con la Comisión Estatal de Reservas Territoriales o cualquier otra dependencia que promueva la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 51.- El Presidente Municipal está facultado para: otorgar estímulos fiscales, en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como de los accesorios que de ellos se deriven; también podrá autorizar subsidios fiscales en las bases de cobro de impuestos y la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Esto con el fin de promover la regularización fiscal y civil de los ciudadanos.

Artículo 52.- Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El otorgamiento de estímulos fiscales y subsidios se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. En ningún caso, el rezago o la morosidad de los contribuyentes, derivará, en este u otros ejercicios fiscales, en la emisión de observaciones.

Artículo 53.- Los bienes en efectivo, numerario, o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes y por tanto la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 54.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



estarán obligadas a pagar el 1% del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Morelos.
- II.- Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción VI, del citado Código, así como por la ampliación de embargo y la remoción de depositario, y
- III.- Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5 UMAS, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito fiscal. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal, asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que incurra con motivo de Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales comprenderán, los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones de inscripciones o cancelaciones en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores de los peritos y cerrajeros, esto de conformidad con artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución serán destinados para el pago correspondiente a los funcionarios fiscales, para crear un fondo de productividad a dichos funcionarios y la diferencia se destinará para lo que el ayuntamiento determine.

Artículo 55.- El monto de las contribuciones, de los productos, de los aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la tesorería municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 56.- Se autoriza en su caso, al Sistema Operador de Agua Potable de Jonacatepec de Leandro Valle, o a los concesionarios, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado o plantas de tratamiento de agua residuales, con las tarifas siguientes: contrato de toma de agua, 15.43 UMA, cuota mensual servicio agua potable, 0.65 UMA en cabecera municipal; cuota mensual servicio agua potable 0.42 UMA en colonia santa cruz, para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 57.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos las cantidades que para tal efecto les sean asignados.

Artículo 58.- Se autoriza en su caso, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Jonacatepec de Leandro Valle, para recaudar los ingresos por concepto de asesorías, o cuotas de recuperación por servicios dentales, asesorías médicas, o psicológica o de otro tipo, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que le son propios y formarán parte de la Cuenta Pública del Municipio.

Artículo 59.- Cuando la Ley de Ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 60.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el Convenio de Coordinación en Materia Federal de Derechos, celebrado entre la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 61.- En materia de Protección Civil, los contribuyentes municipales contribuirán conforme a lo establecido en la presente Ley de Ingresos, así como lo

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



relativo a la Ley Estatal de Protección Civil y al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec, Morelos.

En materia de protección ambiental y control canino, los contribuyentes tributarán conforme a los Reglamentos que expida el Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, conforme a lo establece el Artículo 60 y 61, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como lo relativo a la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su Reglamento, así como al Bando de Policía y Gobierno de Jonacatepec Morelos.

Artículo 62.- Todos los ingresos que perciba el municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán ser ingresados en cuenta a la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial correspondiente, y los registrarán para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del inciso C), de la fracción IV, del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del Municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos en éste y otros ordenamientos, a su favor, por lo que no podrán ser objeto de exención, subsidio ni sujetos a destino específico por parte de la legislación estatal o sus reglamentos.

De igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie de los municipios, no podrán ser objeto de gravamen, prenda, embargo, garantía, hipoteca, parálisis o sujeta a intervención, que impida total o parcialmente al ayuntamiento la disposición de sus bienes, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades básicas de la sociedad a la que sirve; excepto las previsiones en este sentido determinadas por la ley de coordinación fiscal.

Artículo 63.- La solicitud de condonación de multas y recargos en su caso, en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Artículo 64.- Los notarios públicos, para otorgar escritura relativa a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como establecen los Artículos 93 TER-11, 93 TER 12, 94 TER 11 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 65.- Los contribuyentes que realicen el pago de impuestos, derechos o aprovechamientos a través de un título de crédito, y este no tenga los fondos suficientes para cubrir la contribución, causará un 20% de penalización, sobre el importe total del título de crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los Artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección “Tierra y Libertad”



Cuarto. - El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado como pasivo diferido a corto plazo y la aplicación y del gasto deberá realizarse en el ejercicio fiscal al que corresponderá dicho ingreso.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley, en particular los diversos recursos administrativos de las diferentes leyes administrativas en las materias reguladas por este ordenamiento. Los recursos administrativos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley se resolverán conforme a la Ley de la materia.

Séptimo. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

Octavo. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta Ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Noveno. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Exidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección "Tierra y Libertad"



Décimo. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo primero. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo segundo. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXO 1 **Las proyecciones de ingresos a un año**

II.2 Proyecciones de Finanzas Públicas para los Ejercicios Fiscales de 2026 A 2027

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de acuerdo con el formato 7a) proyecciones de ingresos-LDF, de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley en cita, se presenta la estimación de los ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, para los ejercicios fiscales 2026 a 2027

JONACATEPEC LEANDRO VALLE, MORELOS	DE 2025	Ingreso Estimado	Ingreso Estimado 2026	Ingreso Estimado 2027
Total	\$140,186,616.46	\$136,294,445.00	\$141,064,750.58	
1. Impuestos	2,495,065.00	\$2,557,621.00	\$2,647,137.74	
1.1. Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	\$0.00	
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	2,342,238.00	\$2,400,973.00	\$2,485,007.06	
1.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00	\$0.00	



1.4. Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00	\$0.00
1.5. Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00	0.00	\$0.00
1.6. Impuestos ecológicos	0.00	0.00	\$0.00
1.7. Accesorios de impuestos	0.00	0.00	\$0.00
1.8. Otros impuestos	152,827.00	\$156,648.00	\$162,130.68
1.9. Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	\$0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	\$0.00
2.1. Aportaciones para fondos de vivienda	0.00	0.00	\$0.00
2.2. Cuotas para la seguridad social	0.00	0.00	\$0.00
2.3. Cuotas de ahorro para el retiro	0.00	0.00	\$0.00
2.4. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00	0.00	\$0.00
2.5. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00	\$0.00
3. Contribuciones especiales	39,733.00	\$40,726.00	\$42,151.41
3.1. Contribuciones especiales por obras públicas	39,733.00	\$40,726.00	\$42,151.41
3.9. Contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	\$0.00
4. Derechos	6,013,423.00	\$6,266,588.00	\$6,485,918.58
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	202,496.00	\$211,021.00	\$218,406.74



4.3. Derechos por prestación de servicios	5,810,927.00	\$6,055,567.00	\$6,267,511.85
4.4. Otros derechos	0.00	0.00	\$0.00
4.5. Accesorios de derechos	0.00	0.00	\$0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	\$0.00
5. Productos	22,646.00	\$175,000.00	\$181,125.00
5.1. Productos	22,646.00	\$175,000.00	\$181,125.00
5.9. Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	\$0.00
6. Aprovechamientos	375,086.00	\$390,877.00	\$404,557.70
6.1. Aprovechamientos	375,086.00	\$390,877.00	\$404,557.70
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	0.00	0.00	\$0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	\$0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00	0.00	\$0.00
7.1. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00	0.00	\$0.00
7.2. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00	0.00	\$0.00



7.3. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00	0.00	\$0.00
7.4. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00	\$0.00
7.5. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00	\$0.00
7.6. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00	\$0.00
7.7. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00	0.00	\$0.00
7.8. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00	0.00	\$0.00
7.9. Otros ingresos	0.00	0.00	\$0.00
8. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y	131,240,661.00	\$126,863,633.00	\$131,303,860.16



fondos distintos de aportaciones			
8.1. Participaciones	66,863,897.00	\$77,177,965.00	\$79,879,193.78
8.1.1. Fondo general de participaciones	57,496,644.00	\$59,549,274.00	\$61,633,498.59
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	1,096,574.00	\$1,135,721.00	\$1,175,471.24
8.1.3. Cuota a la venta final de combustible	836,249.00	\$866,103.00	\$896,416.61
8.1.4. Fondo de fomento municipal	13,447,940.00	\$13,928,031.00	\$14,415,512.09
8.1.5. Fondo especial sobre producción y servicios	672,820.00	\$696,839.00	\$721,228.37
8.1.6. Fondo de compensación	967,459.00	\$1,001,997.00	\$1,037,066.90
8.2. Aportaciones	60,990,226.00	\$49,685,668.00	\$51,424,666.38
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-DF	22,773,064.00	\$21,258,219.00	\$22,002,256.67
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal	15,983,991.00	\$16,504,699.00	\$17,082,363.47
8.2.3. Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal	10,366,471.00	\$8,422,750.00	\$8,717,546.25
8.3. Convenios	3,386,537.00	\$3,500,000.00	\$3,622,500.00
8.4. Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	0.00	\$0.00
8.5. Fondos distintos de aportaciones	0.00	0.00	\$0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	\$0.00
9.1. Transferencias y asignaciones	0.00	0.00	\$0.00
9.3. Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	\$0.00
9.5. Pensiones y jubilaciones	0.00	0.00	\$0.00
9.7. Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la	0.00	0.00	\$0.00



estabilización y el desarrollo			
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	\$0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00	0.00	\$0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00	0.00	\$0.00
0.3. Financiamiento interno	0.00	0.00	\$0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.